

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Agosto de 1903).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios, REY constitucional de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Serán castigados con multas de 5 á 50 pesetas, y subsidiariamente con arresto de uno á diez días:

1.º Los padres, tutores ó guardadores cuyos hijos ó pupilos menores de dieciséis años que estén á su cargo fuesen detenidos por hallarse mendigando, vagando ó pernoctando en paraje público.

2.º Las personas que se hagan acompañar de menores de dieciséis años, sean ó no de su familia, con objeto de implorar la caridad pública.

Art. 2.º Serán castigados con multa de 50 á 125 pesetas y arresto de diez á treinta días:

1.º Los padres, tutores ó guardadores que maltratasen á sus hijos ó pupilos menores de dieciséis años para obligarles á mendigar, ó por no haber obtenido producto bastante de la mendicidad.

2.º Los padres, tutores ó guardadores que entreguen sus hijos ó pupilos menores de dieciséis años á otras personas para mendigar.

Art. 3.º Si la entrega fuese mediante precio, recompensa ó promesa de pago, se les castigará con la pena de arresto mayor y multa de 125 á 1.250 pesetas. En esta penalidad incurrirán también los

que con ellos se hubieren concertado ó procurado el pacto.

Art. 4.º Cuando los padres ó tutores sean castigados por tercera vez con arreglo á los artículos 1.º y 2.º, ó dos veces con sujeción al art. 3.º, ó por virtud de aquéllos y éste, la condena llevará consigo la suspensión del derecho de los padres ó tutores á la guarda y educación de los menores, y el ingreso de éstos en un Establecimiento de Beneficencia, donde serán guardados y educados.

La suspensión durará dos años, pudiendo cesar antes ó prorrogarse por mayor tiempo, si así lo determina el Tribunal que fuere competente para entender en los casos á que se refiere el art. 171 del Código civil, previo informe del Jefe del Establecimiento donde estuviese el menor, acerca del estado de su educación, y con audiencia del Ministerio Fiscal.

Si durante este tiempo cambiasen las condiciones de la representación legal del menor, podrá el propio Tribunal confiar su guarda y educación á las personas llamadas á esta representación, siempre que ofrezcan garantías bastantes de cumplir tales deberes.

Art. 5.º Los agentes de la Autoridad deberán detener á los menores de dieciséis años que mendiguen, vaguen ó pernocten en paraje público, sólo ó acompañados por personas mayores.

Cualquiera persona podrá detener á los menores de dieciséis años que mendiguen en la vía pública, siempre que los entregue inmediatamente á los agentes de la Autoridad.

Los agentes conducirán los detenidos al local destinado al efecto, donde estarán con la separación conveniente hasta que sean devueltos á sus guardadores ó trasladados á un Establecimiento benéfico.

La Autoridad gubernativa, previas las averiguaciones oportunas, acordará la corrección que sea de su competencia y pondrá el hecho en conocimiento de la Autoridad judicial correspondiente si procediese ulterior responsabilidad.

Los detenidos podrán ser entregados á sus padres ó guardadores tan pronto como éstos los reclamen y se presten á cumplir la responsabilidad

en que hubieren incurrido ó presenten fiadores que ofrezcan garantía suficiente.

Los padres ó guardadores quedarán exentos de responsabilidad si demuestran satisfactoriamente que hicieron cuanto debieron y pudieron para evitar el acto que motivó la detención del menor.

Art. 6.º Los niños abandonados y los privados de la asistencia de sus padres por fallecimiento de éstos, ó por imposibilidad absoluta de mantenerlos, ó por aplicación del art. 4.º de esta Ley, serán sustentados y educados en los Establecimientos de Beneficencia que existan en el Municipio ó en la provincia de donde sean naturales, según las disposiciones de la legislación general del Ramo y la practica seguida en cada provincia respecto al asilo y educación de huérfanos y desamparados.

Podrán también los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales concertarse con las Sociedades ó Instituciones particulares protectoras de la infancia, constituidas legalmente, para la prestación de este servicio, mediante una subvención ó el abono de pensiones.

Art. 7.º Las responsabilidades que establece el artículo 1.º se harán efectivas por los Alcaldes ó Gobernadores civiles, indistintamente; las establecidas en el art. 2.º, por los Jueces municipales, y las del 3.º, por los Jueces de instrucción y Audiencias provinciales.

Las Autoridades gubernativas y judiciales encargadas del cumplimiento de esta Ley remitirán al Juzgado de primera instancia á quien corresponda los testimonios necesarios para hacer efectiva, en su caso, la suspensión de la patria potestad.

Art. 8.º El Gobierno dictará las reglas oportunas para el ejercicio de la acción protectora del Estado sobre los niños abandonados, á fin de asegurar la eficacia de la presente Ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitrés de Julio de mil novecientos tres.—YO EL REY.—El Ministro de la Gobernación, Antonio García Alix.

(Gaceta del 30 de Julio de 1903.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

VACANTES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una plaza de Ayudante numerario de la Sección Artística de la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Zaragoza, dotada con el sueldo ó retribución anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, llevendos años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 5.º del Reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Julio de 1903.—El Subsecretario, Casa-Laiglesia.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una plaza de Ayudante numerario de la Sección técnica de la Escuela Elemental de Industrias, y Bellas Artes de Zaragoza, dotada con el sueldo ó retribución anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean Elementales ó Superiores, que lleven dos años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 50 del Reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Julio de 1903.—El Subsecretario, Casa-Laiglesia.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de León una plaza de Auxiliar, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Oviedo en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber

cumplido veintiún años de edad, ser Profesor Veterinario ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio referente al grupo respectivo para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos, y además justificar ante el mismo Tribunal todas las condiciones que se exigen en el caso segundo del art. 5.º del Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y con relación al día para el cual

se haya anunciado en la *Gaceta* por el Presidente el comienzo de las oposiciones.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expesados documento y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 27 de Julio de 1903.—El Subsecretario, Casa-Laiglesia.

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

MES DE AGOSTO DE 1903.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos del presupuesto vigente para el pago de obligaciones y servicios del mismo, formada con arreglo á lo dispuesto en la regla 11 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CAPÍTULOS	Obligatorios de pago inmediato.	Idem de pago diferible.	Voluntarios.	TOTAL
	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
1.º—Administración provincial	250	5.426'47	»	5.676'47
2.º—Servicios generales	1.436'59	166'66	»	1.603'25
3.º—Obras obligatorias	»	2.317'70	»	2.317'70
4.º—Cargas	50'99	384'56	»	435'55
5.º—Instrucción pública	5.852'75	»	»	5.852'75
6.º—Beneficencia	26.733'29	2.156'84	»	28.890'13
7.º—Corrección pública	1.154'17	173'24	»	1.327'41
8.º—Imprevistos	»	291'66	»	291'66
9.º—Nuevos establecimientos	»	»	»	»
10—Carreteras	»	345'83	»	345'83
11—Obras diversas	»	»	583'33	583'33
12—Otros gastos	482'29	2.524'91	6.298'33	9.305'53
13—Resultas	»	»	»	»
TOTAL	35.960'08	13.787'87	6.881'66	56.629'61

Zamora 1.º de Julio de 1903.—El Contador, José Fernández Domínguez.
Sesión de 21 de Julio de 1903.—La Comisión provincial acordó aprobar esta distribución de fondos.—El Vicepresidente, Moyano.—El Secretario, Felipe Olmedo.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

CALAMIDADES.—ANUNCIOS.

El Ayuntamiento y la Junta pericial de Fresno de Sayago, solicitan perdón de contribuciones por la cantidad de 3.685 pesetas 93 céntimos.

Para incoar aquella petición han formado el oportuno expediente y resulta del mismo que en los días 12 y 13 de Julio último descargó una tormenta de agua y piedra en el término municipal, causando daños en la cosecha que se aproximan á la mitad del producto que se hubiera obtenido á no haber sobrevenido tan espantosa calamidad.

Y en cumplimiento de lo que se halla dispuesto por el art. 101 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885; se anuncia tal hecho en el BOLETIN OFICIAL, para que los demás Ayuntamientos expongan lo que respecto del mismo les conste y ofrezca en el término de quince días, partiendo de la base de que el perdón que en su caso haya de concederse

será, como la ley previene, á más repartir en el siguiente año entre los demás pueblos de la provincia.

Zamora 5 de Agosto de 1903.—El Vicepresidente A., Aurelio Sánchez.—P. A. D. L. C., Felipe Olmedo, Secretario.

El Ayuntamiento y la Junta pericial de Viñuela, han incoado expediente en solicitud de condonación de contribuciones por la cantidad de 2.235 pesetas.

Fundan tal pretensión en los daños que originó la tormenta de agua y piedra ocurrida en el término municipal el día 12 de Julio último, cuyos daños se aproximan á más de la mitad del producto que se hubiera obtenido á no sobrevenir aquella calamidad.

Y cumpliendo con lo preceptuado por el artículo 101 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se anuncia tal hecho en el BOLETIN OFICIAL por el término de quince días, para que los demás

Ayuntamientos expongan lo que les conste y ofrezca; partiendo del principio de que el perdón que en su caso haya de concederse será, como la ley previene, á más repartir en el año siguiente entre los demás pueblos de la provincia.

Zamora 5 de Agosto de 1903.—El Vicepresidente A., Aurelio Sánchez.—P. A. D. L. C., Felipe Olmedo, Secretario.

Ayuntamientos.

VILLALOBOS

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento Constitucional de esta villa en el segundo trimestre del año corriente, que forma esta Secretaría, en cumplimiento y efectos del art. 109 de la ley Municipal vigente, así como de los referentes á la Junta municipal durante dicho período de tiempo.

Mes de Abril.

Día 5.—Bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Diego Rodríguez Pardo, y con asistencia de los señores Concejales Baladrón, Calderón, Fernández Manrique, Fernández López, Villar y Rodríguez Fernández, se autorizó al Sr. Regidor Síndico don Isidoro Fernández López, para presentar ante la Comisión mixta de Reclutamiento los mozos del actual reemplazo, y se acordó contribuir con quince pesetas para el Monumento nacional que perpetúe la memoria de los heroicos soldados muertos en las campañas de Cuba y Filipinas.

Día 12.—Se aprobó el padrón de cédulas personales del ejercicio corriente, y se autorizó á don Ventura Madrigal, Agente del Ayuntamiento, para recoger de la Administración de Hacienda de la provincia, las pertenecientes á este distrito.

Día 19.—Se acordó aportar y remitir datos á la Dirección general de Contribuciones, para unir el recurso de alzada interpuesto por D. Julian Ovejero, apoderado de los Sres. Ruiz de Arana y hermanos, contra el fallo emitido por la Delegación de Hacienda de la provincia, sobre rebaja de contribución del despoblado de Santa Marta, sita en este término municipal y propiedad de dichos señores.

Día 26.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 28, extraordinaria.—Se formularon las ternas para la renovación de la Junta pericial de este distrito.

Mes de Mayo.

Día 3.—Se acordó nombrar Recaudador de las cédulas personales del ejercicio de 1903, al Secretario de la Corporación, D. Magín Fernández López.

Día 10.—Se nombró Comisionado para la presentación ante la Comisión mixta de Reclutamiento, de los mozos que alegaron excepción para ser excluidos ó exceptuados del servicio militar, pertenecientes á los tres reemplazos anteriores, al Regidor Síndico D. Isidoro Fernández López.

Día 17.—Se acordó celebrar como todos los años la rogativa á Nuestra Señora de Velilla, en los días 23 y siguientes del corriente mes.

Día 24.—Se acordó requerir al Concejal D. Isidoro Alonso Calderón, para que derribe unas tapias que ha levantado en sitio Concejal, contiguo á un predio rústico de su propiedad.

Día 31.—Se concedió una limosna de siete pesetas con cincuenta céntimos del capítulo de Beneficencia, al enfermo y pobre, Francisco Herrero Villar.

Mes de Junio.

Día 7.—Se acordó proceder á la refracción de las calles públicas, por el mal estado en que se hallan.

Día 14.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 21.—Se acordó comisionar al Secretario de la Corporación D. Magín Fernández López, y al exsecretario D. Antolín Lobo Manrique, para que se entiendan con la Comisión provincial y vean el medio más ventajoso para el vecindario de hacer el acopio de piedra para la carretera vecinal que aquella exige.

Día 28.—Se acordó proceder á la refracción de ladrillo del Cementerio municipal, como asimismo que el día siete del próximo mes de Julio, se proceda á la suerte de las Eras de desgrane del prado primero.

Así resulta de los libros correspondientes á que me remito, y á los efectos oportunos, extendiendo y firmo el presente en Villalobos á 22 de Julio de 1903.—Magín Fernández López, Secretario.

Aprobado el extracto anterior en sesión de 5 del corriente mes, remítase al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Villalobos y Julio.—Fecha ut supra.—V.º B.º.—El Alcalde, Diego Rodríguez.

TARDOBISPO

Don José Genicio Peláez, Secretario del Ayuntamiento del distrito municipal de Tardobispo, del que es Alcalde D. Felipe Garrote Carrascal.

Certifico: Que en el libro de sesiones que lleva esta Corporación al folio 42, se halla el acta en la que se acordó aprobar los extractos de las sesiones verificadas desde el día 1.º de Julio de 1902, hasta el día 1.º de Enero de 1903, para remitirlos al señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Extractos de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal durante el tercero y cuarto trimestre del año 1902, formado por la Secretaría en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal.

Mes de Julio.

Día 2.—Reunido el Ayuntamiento en sesión pública en la Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se acordó aprobar los extractos de los acuerdos adoptados por la Corporación desde el día 1.º de Enero de 1902, hasta el 30 de Junio del mismo año, sin más asuntos.

Día 9.—Se acordó asuntos sobre el arriendo del término, declarando responsable de la cantidad al rematante D. Gregorio Sever de Pedro, por proposición del Concejal D. Ildefonso de Mena.

Día 16.—Se acordó nombrar Comisionado al Secretario D. José Genicio, para que pasara á la capital á recoger los pases de los mozos del actual reemplazo que han de ingresar en la zona.

Día 23.—No se reunió el Ayuntamiento.

Día 30.—Se reunió el Ayuntamiento sin que hubiese asuntos de que tratar.

Día 31, extraordinaria.—Se acordó que en atención al destrozo que había hecho la nube de piedra en el agregado barrio de las Enillas en los sembrados el día 19 del mismo mes, se dió cuenta á la Excelentísima Diputación de tal desgracia y que se instruyese el oportuno expediente solicitando el perdón de contribuciones en conformidad al artículo 97 del Reglamento.

Mes de Agosto.

Día 6.—Se acordó autorizar al Secretario don José Genicio para que se encargase de recoger de la Tesorería de Hacienda lo perteneciente á este municipio por recargos municipales.

Día 13. Se dió cuenta á la Corporación de dos comunicaciones de la Excm. Diputación, una con respecto al pueblo de Pereruela y otra del de San Marcial, sobre si se hallaban conformes con el pedimento sobre el perdón de contribuciones por los destrozos de la nube del día 19 de Julio.

Día 20.—No se reunió el Ayuntamiento.

Día 27.—No hubo asuntos de que tratar.

Mes de Septiembre.

Día 3.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 4, extraordinaria.—Se acordó la formación de un amillaramiento de todas las fincas rústicas y urbanas que existan en este término municipal.

Día 10.—No se reunió el Ayuntamiento.

Día 17.—No se celebró sesión por no haber que acordar.

Día 23, extraordinaria.—Se acordó el medio de hacer efectivo el cupo de consumos por administración municipal.

Día 25, extraordinaria.—Se acordó la votación del presupuesto para el año 1903.

Día 30, extraordinaria.—Se acordó la votación definitiva del presupuesto ordinario para el ejercicio del año 1903.

Mes de Octubre.

Día 1.º.—No se celebró sesión.

Día 8.—No se reunió el Ayuntamiento por cuyo motivo no se celebró sesión.

Día 10, extraordinaria.—Se acordó el examen del presupuesto adicional.

Día 15.—Se dió lectura de la correspondencia sin más asuntos.

Día 16, extraordinaria.—Se acordó un impuesto sobre el consumo de paja y leña para cubrir el déficit del presupuesto.

Día 22.—Se acordó autorizar á D. Victor Gallego, apoderado por este municipio, para que se encargase de recoger de la Tesorería de Hacienda las cantidades que resultasen pertenecientes al municipio por recargos municipales.

Día 29.—Se acordó la compra de cristales para la Casa Escuela y del Ayuntamiento.

Mes de Noviembre.

Día 5.—No se celebró sesión por no haber que acordar.

Día 12.—Se acordó autorizar al Secretario don José Genicio, para que liquidase con el Agente de este Ayuntamiento D. Victor Gallego, las cantidades que obrasen en su poder pertenecientes al municipio.

Día 19.—No se reunió el Ayuntamiento.

Día 26.—Se dió lectura de la correspondencia sin más asuntos.

Mes de Diciembre.

Día 3.—No se celebró sesión.

Día 10.—Se acordó anunciar la vacante del Médico municipal por hallarse terminado el contrato, y aumentar el sueldo del mismo hasta 500 pesetas.

Día 11, extraordinaria.—Se acordó el ajuste de un guarda para la custodia del campo y se efectuó encargándose Patricio Alejo.

Día 17.—Se trataron variar asuntos sobre contabilidad municipal.

Día 24.—Se acordó el recargo del 50 por 100 sobre las cédulas personales y el 16 á los industriales.

Día 31.—Se acordó la imposición de matrículas á varios vecinos que ejercen industria y no están matriculados.

Tardobispo 11 de Julio de 1903.—El Secretario, José Genicio.—V.º B.º.—El Alcalde, Felipe Garrote.

VILLAESCUSA

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre del actual año, que forma esta Secretaría á los efectos del art. 109 de la ley Municipal vigente.

Mes de Abril.

Día 4.—Se aprobaron las actas de las anteriores y se leyeron los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibida.

Se aprobó el extracto de los acuerdos del primer trimestre del corriente año.

Se nombró Regidor de denuncias para este mes.

Se aprobó la distribución de fondos para este mes.

Se nombró Comisionado para la conducción de quintos del reemplazo actual, al juicio de exenciones, y se acordó no mandar Delegado de este Ayuntamiento al Síndico del mismo para que lo represente en dicho acto.

Se autorizó el inventario del archivo municipal de toda la documentación hasta el año de 1900, y se acordó formar una adición de los papeles y documentos desde dicho año hasta el corriente inclusive.

Se adjudicó en favor de D. Doroteo Martín del Caño la venta del trozo de camino de la Virgen, en calidad de traspaso á favor de D. Aniceto Martín del Caño.

Se autorizó al Agente de este Municipio en Zamora para recoger las cédulas personales y padrones de este pueblo y año corriente.

Día 11.—Se excluyeron de la Junta pericial los individuos que les corresponde cesar; se nombraron por el Ayuntamiento los peritos que según el Reglamento corresponde; se formaron las ternas para el nombramiento de peritos de dicha Junta que corresponde á la Administración de Hacienda, y por último que tan pronto como se reciba de la Administración de Hacienda la designación de peritos se acordó se constituya la Junta para proceder á las operaciones preliminares del repartimiento de contribución territorial del próximo año.

Se acordó que la Comisión de Obras públicas se encargue de los trabajos que sean necesarios realizar en el camino de la Virgen.

Día 18.—Después de aprobar el acta de la anterior y la lectura de la correspondencia oficial, se acordó designar el local para la constitución de la Mesa para la elección de Diputados á Cortes.

Se nombró Recaudador de cédulas personales al que lo es de este Municipio D. Gumersindo Otero.

Se acordó abrir las recaudaciones municipales del segundo trimestre del actual año en los días 7 y 8 del mes de Mayo.

Día 25.—Se aprobó el extracto de la anterior y se leyó la correspondencia oficial.

Se nombró Regidor de denuncias para el mes de Mayo.

Se aprobó la distribución mensual de fondos para el mes de Mayo.

Se acordó celebrar la festividad del Domingo de la romería como de costumbre de años anteriores.

Se acordó llevar á ejecución el deslinde del sendero de la Virgen.

Mes de Mayo.

Día 2.—Aprobada el acta de la anterior y leída la correspondencia oficial se acordó nombrar Comisionado para la conducción de quintos de reemplazos anteriores al juicio de exenciones ante la Excelentísima Comisión mixta de esta provincia.

Día 9.—Se aprobó el acta de anterior y se leyó la correspondencia oficial recibida.

Se acordó dar yerbas en los prados Heritas y Perarteros.

Se acordó autorizar al Agente de este Municipio en Zamora para que perciba de la Tesorería de Hacienda las cantidades que correspondan á la Corporación de recargos municipales de industrial de ejercicios cerrados.

Día 16.—Aprobada el acta de la anterior y leída la correspondencia oficial recibida, se acordó dar yerbas en los prados Corral y Escobar.

Día 23.—La sesión de este día no se celebró por no concurrir los señores Concejales.

Día 30.—Se aprobó el acta de la anterior y se leyó la correspondencia oficial recibida.

Se nombró Regidor de denuncias para el mes de Junio.

Se acordó celebrar las festividades de costumbre de la Virgen del Olmo, y colocación de la bandera de los Castillos.

Se acordó pagar del capítulo de imprevistos los derechos de aferición al fiel contraste de pesas y medidas por la colección de este Ayuntamiento.

Se acordó reunir al vecindario al objeto de hacerle saber que según manifestación del dueño del Censo de Rueda está dispuesto á redimirlo haciendo economía y con el fin de estudiar los medios necesarios para redimirlo.

Asimismo se acordó que haga presente al vecindario que en vista de las intrusiones recientes que hay en caminos y prados, se tome un acuerdo general para evitar tales abusos.

Mes de Junio.

Día 1.º, extraordinaria.—Reunidos el Ayuntamiento y mayoría del vecindario, se trató sobre el censo de Rueda, y se nombró una Comisión que con la Corporación estudie la manera de redimir dicho censo.

También se nombró una Comisión para reconocer las intrusiones de caminos y prados á fin de que los intrusos dejen el terreno en el ser y estado que antes tenía.

Día 6.—Se aprobaron las actas de las anteriores y se leyó la correspondencia oficial recibida.

Se acordó pedir autorización al Sr. Obispo de Zamora, para celebrar la función de Iglesia el día de San Gervasio.

Se acordó celebrar la corrida de novillos de San Gervasio como de costumbre inmemorial.

Día 13.—No se celebró por no concurrir los señores Concejales.

Día 20.—No se celebró por estar ocupada la Corporación en la elección de compromisarios para la de Senador.

Día 27.—Aprobada el acta de la anterior y leída la correspondencia oficial, se acordó nombrar Regidor de denuncias para el mes de Julio.

Se aprobó la distribución mensual de fondos para el mes de Julio.

Se aprobó el apéndice al amilaramiento para el año de 1904.

Aprobado el extracto anterior en sesión ordinaria del día de la fecha, se acordó remitirlo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según está mandado.

Villaescusa 4 de Julio de 1903.—El Secretario, Justo Pérez.—V.º B.º—El Alcalde, Bruno Domínguez.

UNGILDE

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal durante el segundo trimestre del corriente año de 1903, formado por la Secretaría en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal.

Mes de Abril.

Días 5 y 12.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 19.—Se aprobó la propuesta en terna para la renovación de la mitad de la Junta pericial.

Día 26.—Se celebró la elección para Diputados á Cortes, y no hubo sesión.

Mes de Mayo.

Día 2.—Tuvo lugar la designación de un compromisario.

Día 3.—Se aprobó el extracto de sesiones del primer trimestre, y se acordó su remisión al Sr. Gobernador civil, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Día 10.—Se dió cuenta de las órdenes de la Superioridad.

Día 17.—Se acordó nombrar á D. Federido de la Mano, apoderado para que recoja el premio de la recaudación del primer trimestre. Destituir al peatón D. Toribio Rodríguez, y nombrar en su lugar á D. Pedro Barrios Campos.

Días 24 y 31.—No hubo asuntos de que tratar.

Mes de Junio.

Día 7.—Se acordó entrasen en los cotos y cañadas los ganados de labor é impidiendo entrasen en ellos el vacuno, bajo la multa de una á cinco pesetas.

Días 14, 21 y 28.—Se dieron cuenta de las órdenes superiores, acordando dar su pronto cumplimiento.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil, con el objeto indicado y de orden del Sr. Alcalde, expido la presente certificación visada por este, y sellada con el del Ayuntamiento que firmo en Ungilde á 20 de Julio de 1903.—El Secretario, Francisco Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Fernández.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales.

BERCIANOS

Por renuncia del que en propiedad la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, la cual se ha de proveer nuevamente con arreglo al Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiéndose que no tiene otros emolumentos que los derechos que devengue con arreglo al arancel vigente.

Bercianos distrito de Pubblica de Valverde 15 de Julio de 1903.—El Juez municipal, Casimiro Colino.